



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1053

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Noviembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-003-2019

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6 y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° SAIG-EST-MUE-003-2019, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de un lote de 154 vehículos, 21 vehículos (incluye una lancha y dos motores fuera de borda) (Primera Convocatoria) y 7 vehículos (Tercera Convocatoria) todos en calidad de chatarra, llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite para cubrir el costo por el derecho de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Junta de aclaraciones	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-003-2019	13 de noviembre de 2019 De 08:00 a 14:30 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 760.41	14, 15 y 19 de noviembre de 2019 09:00 – 13:00 horas	22 de noviembre de 2019 11:00 horas	28 de noviembre de 2019 09:00 horas	28 de noviembre de 2019 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, primer piso, colonia centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-47, extensión 33513.
2. La forma del pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del

Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.

3. El interesado deberá ingresar al Portal de Subasta en la página web <https://apps.campeche.gob.mx/portalsubastas/>, descargar la “guía de registro” para realizar el registro y adjuntar sus recibos de pago, consecuentemente se remitirán vía correo electrónico las bases de la licitación. Cabe señalar que la fecha límite para cubrir el costo por el derecho de registro y venta de bases es el 13 de noviembre del año en curso a las 14:30 horas.
4. Se realizará visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, los días: 14 de noviembre en la bodega de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura (SEDUOPI), ubicada en avenida Patricio Trueba Regil, sin número, colonia San Rafael; 15 de noviembre en las Instalaciones que ocupa el Consejo Estatal de Seguridad Pública (C3) ubicada en avenida Jaina No. 14, colonia Plan Chac, y por último el día 19 de noviembre en la bodega de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental ubicada en el kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, todos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. La junta de aclaraciones llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el domicilio sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, #325, edificio Lavalle, primer piso, colonia centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-47, extensión 33513. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 48 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio: correo electrónico en formato Word, es decir, antes del 20 de noviembre del año en curso, a las 11:00 horas. Después de esta fecha y hora no se aceptará ninguna pregunta.
6. El acto de presentación de ofertas y subasta se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en el domicilio citado con anterioridad.
7. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificará en las bases de licitación y como postura legal el cien por ciento del valor base de los bienes clasificados como “primera convocatoria” y respecto a los bienes comprendido en el rubro de “tercera convocatoria”, su valor será el sesenta por ciento del valor base. Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
8. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante los acuerdos números 051/MUE/2018 y 037/MUE/2019, de fechas 25 de septiembre de 2018 y 19 de junio de 2019, respectivamente, emitidos por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
9. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.

10. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de noviembre de 2019.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

***RODOLFO BAUTISTA PUC**, Presidente Municipal de Escárcega, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71 y 73 fracciones III, IV Y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII Y 186 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 4º, 5º, 8º, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 39 del Bando Municipal de Escárcega; 3º, 17º, 22º del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega; 3, 4, 5, 8, 9,12, 19, 22, 31, 32, 33, 34, 56, 81, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Escárcega y demás normalidades aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia hago saber:*

Que el Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en la Vigésima séptima Sesión decretada como Extraordinaria, celebrada del día 03 de octubre de 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01/2019

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, RELATIVO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- A) Con fundamento en el Artículo 187 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal en uso de sus facultades presenta la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en la abrogación del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
- B) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que respecto a la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega tiene plena facultad para expedir los Reglamentos necesarios para regular su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega y demás normatividad aplicable.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche; aprobado el 27 de Abril de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 7 de Septiembre del 2011.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, del Estado de Campeche, con fundamento en el Capítulo cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día **Jueves 03 de Octubre** del año en curso, tuvo a bien expedir la siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

C O N T E N I D O

TITULO PRIMERO.- DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Del Artículo 1 al Artículo 7

CAPITULO II.- DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Del Artículo 8 al Artículo 20

TITULO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO III.- DE LOS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES

Del Artículo 21 al Artículo 33

CAPITULO IV.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN
LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 34 al Artículo 36

TITULO TERCERO.- DE LA FORMA EN QUE SESIONARA EL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO V.- DE LAS SESIONES DE CABILDO

Del Artículo 37 al Artículo 62

CAPÍTULO VI.- DE LA DISCUSIÓN SOBRE DICTÁMENES O PROPUESTAS

Del Artículo 63 al Artículo 75

CAPITULO VII.- DE LAS VOTACIONES

Del Artículo 76 al Artículo 89

CAPITULO VIII.- DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES

Del Artículo 90 al Artículo 97

CAPITULO IX.- EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Del Artículo 98 al Artículo 103

CAPITULO X.-DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Del Artículo 104 al Artículo 106

TITULO CUARTO.- DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL H.
AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO XI.- DE LAS SANCIONES

Del Artículo 107 al Artículo 109

CAPITULO XII.-DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Del Artículo 110 al Artículo 112

CAPÍTULO XIII.-DE LAS RELACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Del Artículo 113 al Artículo 115

TRANSITORIOS

**TITULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche y será obligatorio para los integrantes del H. Ayuntamiento y el Gobierno Municipal. Sus disposiciones, también son aplicables al Consejo Municipal que en su caso llegue a designarse por las causas que prevé y determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- La aplicación de éste reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Síndico de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y este H. Ayuntamiento. La aplicación de sanciones por falta de su cumplimiento corresponde al Cabildo.

Artículo 3.- El Municipio de Escárcega es una entidad de interés público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad interior y autonomía en su gobierno, con las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes aplicables.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento de Escárcega es un órgano de gobierno de elección popular directa que funciona de manera colegiada, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Es la autoridad superior del gobierno y de la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes respectivas, así mismo ejercerá las facultades que al gobierno municipal otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y las que le confieran las leyes que de ellas emanen.

Artículo 5.- Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán las facultades y competencias de éste, según lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y los artículos 7 y 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento será la asamblea deliberante y tendrá autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su decisión. La ejecución de los acuerdos por él aprobados corresponderá y será responsabilidad del Presidente Municipal; en ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del H. Ayuntamiento, ni el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, funciones judiciales. El Presidente Municipal deberá informar al Cabildo la forma como cumplió los acuerdos por él aprobados.

Artículo 7.- Los miembros del H. Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y, entrarán en funciones el día primero de octubre del año que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de H. Ayuntamientos. El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el H. Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y unidades que conforman la Administración Pública Municipal aprobadas por el Cabildo.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento de Escárcega residirá en la Ciudad de Escárcega, cabecera del municipio, y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal sede principal de la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento podrá residir temporalmente fuera de la cabecera municipal, pero dentro de los límites del municipio, con autorización de la Legislatura del Estado o en sus

recesos, de la Diputación Permanente. No requiere autorización para celebrar sesiones en otras localidades del municipio.

Artículo 9.- Aprobada la elección del nuevo H. Ayuntamiento y una vez que las y los ciudadanos que fueron electos ya recibieron sus respectivas constancias de mayoría como integrantes del nuevo H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en funciones, pasará un comunicado a cada una de ellas convocándolas para concurrir a la Sesión Solemne de Cabildo para la toma de protesta de Ley que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 10.- La Sesión Solemne de Cabildo establecida en el numeral anterior se llevará a cabo durante la última semana del mes de Septiembre del año en que se hubiesen celebrado las elecciones para la renovación del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye. La Sesión Solemne se desarrollará conforme al siguiente protocolo:

- I. La Sesión Solemne se iniciará en el lugar y hora que se acuerden para ese día, con la asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento saliente, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior; posteriormente el Presidente Municipal saliente rendirá un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal con manifestación expresa de la ejecución de los planes y programas municipales;
- II. A continuación se declarará en receso la Sesión designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo H. Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;
- III. Reiniciada la Sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, el Presidente Municipal saliente o el ejecutivo del Estado si estuviere presente, tomará la protesta de ley al Presidente Municipal entrante en los siguientes términos:

“Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Campeche, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por éste H. Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Campeche y de éste Municipio”

El presidente entrante, levantando la mano derecha, responderá *“Sí, protesto”*. A lo cual el Presidente Municipal saliente o el Gobernador concluirá: *“Si así no lo hicieras, que el pueblo os lo demande”*.

Concluida la protesta, el ahora Presidente Municipal, o el Gobernador si estuviera, la tomará a los demás miembros del H. Ayuntamiento entrante bajo la fórmula siguiente:

“Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Campeche, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por éste H. Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Campeche y de éste Municipio”

A lo cual los Síndicos y los Regidores, levantando la mano derecha, dirán: *“Sí, protesto”*. El presidente Municipal o Gobernador agregará: *“Si así no lo hicieras, que el pueblo os lo demande”*. En el acto de la protesta, solamente deberán ponerse de pie los concejales que la rinden, debiendo permanecer sentados todos los demás asistentes.

A continuación el Presidente Municipal entrante podrá dar lectura a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asistan.

- IV. Se clausurará la Sesión y las Comisiones protocolarias nombradas acompañarán a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 11.- Si el Presidente Municipal electo, o la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo no asistieran a la sesión solemne de Cabildo, el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye informará de la ausencia al Congreso del Estado para los efectos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 12.- No será impedimento para que los integrantes del H. Ayuntamiento electo rindan la protesta de Ley la ausencia de alguno de los integrantes del Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye. Los actos que las disposiciones anteriores atribuyen al Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, serán realizados en ausencia de éste por el Primer Regidor y en su defecto, por el que le siga en número sucesivo y ausentes éstos, por cualquiera de los Síndicos.

Tampoco será impedimento el que no se celebre la sesión solemne de Cabildo o el que no se convoque a rendir la protesta de ley a los integrantes del H. Ayuntamiento electo. En este caso el Presidente Municipal electo, al asumir el ejercicio del cargo a partir de las cero horas del primer día de octubre rendirá la protesta de ley en acto público ante el representante que el Gobernador del Estado para tal efecto designe y en forma inmediata, el Presidente Municipal cuyo período constitucional inicia tomará protesta de ley a los demás integrantes del H. Ayuntamiento electo, informándose de dichos actos al Congreso del Estado.

Los supuestos de este artículo se realizarán siempre que en los actos aquí previstos se encuentre presente, al menos la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo.

Artículo 13.- Rendida la protesta de ley por los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional inicia, procederán junto con los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, a cumplir con las formalidades y requisitos que las disposiciones aplicables señalan para la recepción y entrega de los informes, documentos y suscripción de actas correspondientes. En dichos actos los órganos de control interno y de auditoría competentes tendrán la intervención que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio H. Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al H. Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo 15.- A las nueve horas del primer día del mes de Octubre del año en que se hubiesen celebrado las elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento y siempre que se hubiese rendido la protesta de ley por la mayoría de sus integrantes, el H. Ayuntamiento saliente entregará las oficinas municipales a los miembros del entrante que hubieren rendido la protesta de Ley, inmediatamente después, el Presidente Municipal electo hará la declaratoria formal y solemne de instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, conforme a lo siguiente: *“Queda legítimamente instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, que deberá fungir durante el periodo comprendido desde el día primero del mes de Octubre del año de ____ hasta el día treinta de septiembre del año de ____, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche”*.

Acto continuo el H. Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja e inventarios respectivos cuya verificación podrá hacerse, desde luego, por los miembros de ambos H. Ayuntamientos. Esta entrega podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes, de conformidad con el nuevo H. Ayuntamiento; dicho acto quedará formalizado en un acta de entrega-recepción a la que se le acompañará:

- A. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico de Asuntos Jurídicos saliente.
- B. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal, anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de H. Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y , un informe con números al 30 de septiembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor, que estarán autorizados por el Síndico de Hacienda saliente.
- C. Los libros de actas de Cabildo de los H. Ayuntamientos anteriores.
- D. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y
- E. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los Asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las bases para la Entrega-Recepción del Despacho de los Titulares y Otros Servidores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 16.- En el supuesto de que el H. Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el Artículo anterior de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y se firme y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al H. Ayuntamiento saliente.

Artículo 17.- Instalado el H. Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley el Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

Si en el término arriba señalado los requeridos no se presentan, el Cabildo resolverá que es el caso de llamar a los suplentes considerado para tal efecto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Resuelto por el Cabildo, el Presidente Municipal requerirá a los suplentes para que se presenten a rendir protesta de ley dentro de un término de tres días, apercibidos que de así no hacerlo, la falta será comunicada a la Legislatura del Estado para que proceda a designar a los sustitutos.

Artículo 18.- De no presentarse los suplentes que hubiesen sido requeridos de acuerdo al artículo anterior, el Cabildo autorizará la comunicación a que se refiere el artículo anterior y enviará a la Legislatura del Estado una propuesta conformada por cinco vecinos del Municipio, por cada integrante del Ayuntamiento que falte, para que considerando dicha propuesta la Legislatura del Estado proceda conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Aunque no se presentara la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento saliente, a los actos de protesta y toma de posesión, el Presidente entrante realizará tales actos ante el presidente o cualquier otro miembro del Ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- Instalado el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO III DE LOS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus funciones el H. Ayuntamiento de Escárcega se compone de un Presidente Municipal o Alcalde, un Síndico y 5 Regidores electos bajo el principio de mayoría relativa, un Síndico y 3 Regidores electos bajo el principio de representación proporcional con arreglo a la Constitución Política del Estado de Campeche y a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a la legislación electoral, vigente.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALCALDE

Artículo 22.- El Presidente Municipal, también denominado Alcalde, asumirá la representación jurídica del H. Ayuntamiento cuando expresamente lo autorice la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los casos en que el Síndico de Asuntos Jurídicos se encuentre impedido legalmente, o se niegue a asumirla. En éste último supuesto, para ejercer la representación el Presidente Municipal deberá previamente recabar autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de los acuerdos, resoluciones y disposiciones del H. Ayuntamiento, como titular del Gobierno y la Administración Municipal responderá del cabal cumplimiento de los mismos. En el funcionamiento del Cabildo son atribuciones del Presidente Municipal además de las establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo que celebre el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para efectos de presidirlas y dirigirlas asistido del Secretario de éste mismo cuerpo colegiado;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada en el orden del día, poniéndose todos de pie y usando la frase "Siendo las ___ horas con ___ minutos declaro instalada esta Sesión";
- III. Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellos que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los componentes del H. Ayuntamiento se decida otro orden;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de dos veces sobre un mismo punto. Pero en el caso de que se observe que el miembro respectivo, solo pretende dilatar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirará el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las votaciones que tome el H. Ayuntamiento;
- VI. Observar y exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante o asistente que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión
- VII. Pedir al miembro del H. Ayuntamiento o asistente que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión,
- VIII. VIII.- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las cinco horas de duración, debiéndose reanudar al día siguiente en la hora que se fije al respecto; a no ser que por mayoría de votos de los miembros del H. Ayuntamiento se decida continuarla hasta agotar los asuntos del orden del día

- IX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio H. Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que ostenta;
- X. Exhortar a los Regidores y Síndicos que integran el H. Ayuntamiento, para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, cuando las desatiendan o en su caso proceder conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- XI. Auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que designará dos más ediles que la integrarán, de los que uno será el presidente de la comisión y los otros integrantes de la misma;
- XII. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario;
- XIII. Representar al H. Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- XIV. Cerrar la Sesión cuando esté agotada la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento poniéndose todos de pie y usando la frase "Siendo las ____ horas con ____ minutos declaro clausurada ésta Sesión".
- XV. Citar a los funcionarios del H. Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XVI. Someter a aprobación del H. Ayuntamiento, en los términos y tiempos de las disposiciones legales aplicables, el Plan de Desarrollo Municipal, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, el corte mensual de caja, la Cuenta pública, los valores unitarios de suelo y construcción y los demás que establezcan las leyes o reglamentos.
- XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; calificar las faltas y sancionar a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales, así como de las demás disposiciones administrativas, por sí o a través de la autoridad que al efecto designe.
- XVIII. Informar al H. Ayuntamiento la forma como ha cumplido con sus acuerdos y disposiciones cuando el pleno se lo solicite.
- XIX. Informar en la última semana de septiembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo del H. Ayuntamiento, el estado que guarda la Administración Municipal y las labores realizadas durante el año;
- XX. Las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos, el Bando Municipal o el mismo H. Ayuntamiento.

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del H. Ayuntamiento y de sus comisiones, así como de los órganos municipales. La ausencia del municipio, que no excedan de 5 días, del Presidente Municipal, será cubierta por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- El Presidente Municipal cumplirá con lo señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 26.- Para hacer cumplir los acuerdos del H. Ayuntamiento, los reglamentos municipales y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Multa en los términos del artículo 189 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- IV. El empleo de la fuerza Pública

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS O EDILES

Artículo 27.- Los Síndicos, también llamados ediles, son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al H. Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los Reglamentos. Los Síndicos son los responsables además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- De acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, existirán dos Síndicos; uno de asuntos jurídicos y el otro de hacienda. El Síndico electo mediante el principio de representación proporcional tendrá a cargo los asuntos jurídicos. El Síndico electo mediante el principio de mayoría relativa tendrá a su cargo los asuntos de hacienda.

Artículo 29.- Los Síndicos o ediles tendrán en común las atribuciones siguientes:

- I. Asistir de manera permanente a la sede municipal y con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de dos veces. La falta de los Síndicos, sin causa justificada por trabajos de su comisión o por salud, a la sesión de Cabildo la comunicará el Secretario a la Tesorería quien procederá al descuento de cinco días de sus percepciones económicas.
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;
- III. Rendir un informe anual por escrito, al H. Ayuntamiento, de las actividades realizadas durante ese lapso.
- IV. Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos que requieran solución inmediata;
- V. Las demás que fijen las leyes, reglamentos, el Bando Municipal o el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Síndico de Asuntos Jurídicos, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en el numeral que precede, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurrieran en conductas sancionadas en la legislación vigente, al ejercer sus funciones o encargos;
- II. Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con la Manifestación de Bienes que prevé la Ley de Responsabilidades;
- III. Verificar la legal propiedad de todos los bienes del Municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de los reglamentos que requiera el H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados; y
- V. Las demás que fijen las leyes, reglamentos, el Bando Municipal o el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 31.- El Síndico de Hacienda además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las previstas en el numeral 36 de este Reglamento, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual y el inventario de bienes del municipio y sus modificaciones;
- II. Cuidar en coordinación con la unidad del Órgano Interno de Control que la hacienda municipal no sufra menoscabo alguno
- III. Confirmar la coherencia y precisión de los datos de la cuenta pública mensual o informe financiero y contable mensual de tesorería así como de la cuenta pública anual, haciendo las observaciones del caso.
- IV. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto de egresos aprobado;

- V. Cerciorarse que todo servidor público que tenga a su cargo fondos, haya depositado la fianza respectiva comprobando la existencia y la idoneidad del fiador;
- VI. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con la expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- VII. Hacer que el inventario que se menciona en la fracción anterior este siempre actualizado, vigilando que se anoten las altas y las bajas tan luego ocurran.
- VIII. Firmar mancomunadamente con el tesorero todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea mayor a mil salarios mínimos, pudiendo el Cabildo mediante acuerdo respectivo modificar el monto;
- IX. Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberá presentarse para aprobación de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los tiempos establecidos en la Ley; y
- X. Las demás que fijen las leyes, reglamentos, el Bando Municipal o el propio H. Ayuntamiento.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES O EDILES

Artículo 32.- Los Regidores, también llamados ediles, representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio velando porque el ejercicio de la Administración Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir con las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan. En el desempeño de sus funciones carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 33.- Los regidores o ediles además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrán las siguientes:

- I. Asistir permanentemente a la sede municipal y con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de dos veces. La falta de los Regidores, sin causa justificada por trabajos de su comisión o por salud, a la sesión de Cabildo la comunicará el Secretario a la Tesorería quien procederá al descuento de cinco días de sus percepciones económicas.
- II. Las faltas temporales del Presidente Municipal las cubrirá el Primer Regidor y en ausencia de éste el que le siga en número.
- III. Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema;
- IV. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión
- V. Proponer a los demás miembros del H. Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la Administración Pública Municipal;
- VI. Solicitar que se continúe con la sesión cuando ésta haya excedido de las cinco horas de su inicio, a fin de agotar los temas del orden del día;
- VII. Manifestar su inconformidad sobre el acuerdo que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;
- IX. Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- X. Rendir un informe anual por escrito al H. Ayuntamiento, de las actividades realizadas durante ese lapso;

- XI. Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que se requieran sobre las comisiones que desempeñen;
- XII. Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenecen, la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos que requieran solución inmediata;
- XIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio H. Ayuntamiento, en las áreas de la administración municipal.
- XIV. Las demás que fijen las leyes, reglamentos, el Bando Municipal o el propio H. Ayuntamiento.

CAPITULO IV FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento de Escárcega al sesionar como Cabildo contará con un Secretario que será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiera el H. Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. El Secretario del H. Ayuntamiento ocupará en las sesiones un lugar junto al Presidente Municipal.

Artículo 35.- El Secretario del H. Ayuntamiento, además de cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente.
- II. En las Sesiones, pasar lista de asistencia a los Regidores y Síndicos para verificar el quórum legal.
- III. Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del H. Ayuntamiento.
- IV. Expedir las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión las horas de apertura y cierre, las observaciones, correcciones y aprobación de acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- V. Certificar los reglamentos, acuerdos y documentos que por razón de su aplicación sean objeto de conocimiento de los asuntos del H. Ayuntamiento.
- VI. Cuidar de la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del Cabildo
- VII. Informar al H. Cabildo el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- VIII. Llevar los libros siguientes: El de Actas de las Sesiones de Cabildo donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Y el Libro en que se transcriban los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento.
- IX. Conservar el Archivo del H. Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionándolo todos los del año en uno o más legajos y formas de libros.
- X. Llevar un archivo sobre convocatorias, órdenes del día y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
- XI. Dar a conocer por los medios idóneos a la(s) dependencia(s) municipal(es), según el caso, los acuerdos tomados por ese Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal y vigilar su cumplimiento.
- XII. Facilitar a los miembros del H. Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XIII. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones como de aquellos que se le encomienden.
- XVI. Recoger la votación de los ediles.
- XVII. Llevar un control de las comisiones y comités del H. Ayuntamiento y de quienes los integran brindando el apoyo necesario para su correcta formación y funcionamiento.
- XVIII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el Presidente Municipal o el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las faltas eventuales del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, siempre y cuando sean justificadas, serán cubiertas durante la sesión, por uno de los Síndicos y a falta de éstos, por el Regidor que designen por mayoría de votos.

TITULO TERCERO DE LA FORMA EN QUE SESIONARA EL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO V DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 37.- Se denomina Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe

Artículo 38.- Las sesiones de Cabildo serán convocadas por el Presidente Municipal y se integrará por la Mayoría de los miembros que lo componen en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 39.- Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildo a menos que por acuerdo del propio H. Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial, en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 40.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se necesita como requisito previo que se haya convocado a la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento y la presencia de la mitad más uno de ellos, formando el quórum legal. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará de nuevo a la sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Primer Regidor y demás miembros del H. Ayuntamiento asistente.

Artículo 41.- El Secretario del H. Ayuntamiento formulará el Orden del Día, el cual será autorizado por el Presidente Municipal para ser sometido a consideración del Cabildo al iniciarse los trabajos de la Sesión. Si la mayoría de los regidores solicitara que se adicione, deseche o modifique alguno de los asuntos, se hará la enmienda solicitada.

Artículo 42.- Los puntos mínimos que debe contener el Orden del Día de la sesión serán los siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de la existencia del quórum legal, y apertura de la sesión;
- III. Lectura del acta anterior para su aprobación y firma;
- IV. Asunto(s) a tratar;
- V. Asuntos generales (únicamente cuando se trate de Sesiones Ordinarias);
- VI. Clausura

Artículo 43.- Para el caso de las sesiones Solemnes o Secretas el orden del día únicamente contendrá:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración de la existencia del quórum legal, y apertura de la sesión;

- III. Lectura del acuerdo en el que se dispuso la celebración de la sesión
- IV. Asunto(s) motivo de la sesión
- V. Clausura.

Artículo 44.- De cada sesión del H. Ayuntamiento, el Secretario levantará por duplicado un acta en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento. Las actas de Cabildo serán leídas y aprobadas mediante acuerdo económico. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Si alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Cabildo, deberá abstenerse de hacer cualquier tipo de nota, legible o ilegible, en el acta correspondiente. Su inconformidad la deberá hacer por escrito y anexarse al acta respectiva.

El original del acta se foliará y encuadernará trimestralmente adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos y se conservará en el H. Ayuntamiento. El duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad. Las sesiones de Cabildo se harán constar en un libro de actas, en el que se registrará el resultado de la votación y se asentarán los extractos de los acuerdos y asuntos tratados. Los acuerdos relativos al Bando Municipal o a los reglamentos municipales se harán constar de manera íntegra. Los acuerdos deberán foliarse con un número que indique el año y la secuencia que le toque.

Artículo 45.- Se dispensará la lectura del acta en el caso que el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con tres días de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura. En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de la lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 46.- Las sesiones del H. Ayuntamiento serán Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Secretas que a su vez serán públicas o privadas, lo que definirá el H. Ayuntamiento, con excepción de la Secreta que siempre será privada.

Artículo 47.- Son Ordinarias las sesiones que, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se celebren con una frecuencia mínima de una vez al mes, en la fecha y hora que señale el Orden del Día. El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, convocará a los regidores y síndicos con tres días de anticipación, acompañando los documentos que sustenten los puntos a tratarse conforme al Orden del Día. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser dados a conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado. En sesión ordinaria será analizado el informe de carácter financiero y contable mensual de la Tesorería o cuenta pública mensual del mes anterior y los integrantes podrán informar de las actividades realizadas en las comisiones en que participan así como otros asuntos de interés municipal.

Artículo 48.- Serán Extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o de la mitad más uno de los miembros del H. Ayuntamiento si a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión. En la sesión Extraordinaria no podrán tratarse asuntos diferentes a los que motivaron la convocatoria.

El plazo para la convocatoria a sesión extraordinaria podrá ser menor, siempre y cuando:

- I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
- II. Aconteciere alguna contingencia natural, y
- III. Lo acordare el H. Ayuntamiento previamente,

Artículo 49.- Serán Solemnes aquellas a las que el H. Ayuntamiento les de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate y a las cuales los integrantes del H. Ayuntamiento deberán de ir vestidos con ropa formal, caballeros con pantalón negro y camisa blanca, damas con falda o pantalón negro y blusa blanca. Siempre serán Sesiones Solemnes:

- I. La toma de protesta del nuevo H. Ayuntamiento;
- II. La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal;
- III. A las que concurran el Presidente de la República y/o el Gobernador del Estado;
- IV. A las que concurran los miembros de los poderes públicos estatales, de otros municipios y de organismos que lo ameriten;
- V. En las que se haga entrega del Pergamino, Llave de la Ciudad o Medalla, según corresponda, a las personas declaradas visitantes distinguidos; y
- VI. En las que se haga entrega de la medalla al mérito Ing. Francisco Escárcega Márquez o de algún otro premio o reconocimiento que el H. Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de Sesiones.

Artículo 50.- Serán Secretas aquellas que el H. Ayuntamiento les de ese carácter porque los asuntos a tratar puedan alterar el orden público, siendo éstas a su vez privadas.

Artículo 51.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del H. Ayuntamiento y las Solemnes y Secretas en el recinto que para tal efecto acuerde el propio H. Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del H. Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

Artículo 52.- En las Sesiones públicas el H. Ayuntamiento podrá utilizar la potestad facultativa de oír al auditorio en sus opiniones, sobre el asunto que se está tratando, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que sea propuesta la intervención por algún miembro del Cabildo;
- II. Que el Cabildo apruebe la intervención;
- III. Que la intervención sea estrictamente sobre el tema que se esté tratando y dure el tiempo señalado por el cabildo. Por ningún motivo, quien presida, permitirá la intervención del público si no se llenan los requisitos antes enumerados.

Artículo 53.- En las sesiones públicas, los asistentes guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; quien presida deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, podrá ordenar su expulsión de la sesión y su arresto si es preciso.

Artículo 54.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión en privado.

Artículo 55.- En las sesiones secretas o que el H. Ayuntamiento haya acordado darles el carácter de privadas queda prohibido el acceso al público o a cualquier persona ajena al H. Ayuntamiento.

Artículo 56.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asientos sin preferencia de lugar. Se considerará ausente de una sesión al miembro del H. Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista, y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha Sesión.

Artículo 57.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere continuar en las sesiones lo avisará al Presidente por medio escrito o de palabra según el **caso y al ausentarse se disminuirá su voto del proceso de votación.** Si el impedido es el Presidente Municipal la sesión continuará y la presidirá el Primer Regidor,

Artículo 58.- El propio H. Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto de que se ocupe exija la prolongación indefinida de la misma, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia o contingencia de la naturaleza de cualquier tipo, que así lo amerite.

Artículo 59.- Una vez instalada la Sesión conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, no se suspenderá la misma por el hecho de que se retire uno o varios de los Regidores, los trabajos se continuarán con los presentes hasta agotar el Orden del Día, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen aún con la oposición de los ausentes o disidentes.

Artículo 60.- Iniciada la sesión ésta solo podrá ser suspendida, acordándose fecha y hora para continuarla, cuando a juicio del que preside la sesión estime la imposibilidad de continuar ésta, por proposición suspensiva o por alteración del orden de la sesión, misma que será aprobada por la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento presente. De igual manera podrá suspenderse por sobrevenir alguna de las siguientes causas de fuerza mayor como terremoto, incendio, inundación, guerra, siniestro o cualquier percance natural o humano que amenace con poner en peligro la vida y seguridad personal de los integrantes el cabildo.

Artículo 61.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Presidente de la Republica y/o el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una o varias comisiones que los recibirá a la puerta del Recinto y los acompañaran hasta el lugar que ocupará en el presídium, lo mismo se hará al retirarse éstos. Al entrar y salir del Recinto de sesiones el Presidente de la República y/o el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie.

Artículo 62.- En las sesiones públicas que se celebren fuera de la Sala de Cabildo, deberán rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Campechano y el Himno Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISCUSIÓN SOBRE DICTÁMENES O PROPUESTAS

Artículo 63.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Cabildo lo que estime pertinente.

Artículo 64.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Cabildo, se deberán sujetar al Orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión el Cabildo aprobará el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 65.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del H. Ayuntamiento que deseen hacerlo, El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, observando el orden de la solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al Orden del Día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos.

Artículo 66.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audio visual para ilustrar al Cabildo.

Artículo 67.- El miembro del H. Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma, de lo contrario se pospondrá su discusión a la sesión donde estuviese presente.

Artículo 68.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna; podrá hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones excepto cuando sea autor del dictamen en discusión.

Artículo 69.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado el Presidente Municipal o quien lo sustituya hará volver a cualquier edil al tema en discusión y podrá reconvenir a quien quebrante el orden de la sesión. Si después de dos llamadas al orden el edil no obedeciere, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del Recinto de donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 70.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del H. Cabildo desee hablar en pro o en contra del dictamen en análisis, el Secretario del H. Ayuntamiento integrará una lista de oradores en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo de manera alterna el uso de la palabra a los inscritos y comenzando por los que haya anotado en contra. Cada uno de los oradores a que se refiere en este artículo dispondrá de un término no mayor de tres minutos para hacer su exposición.

Artículo 71.- La inscripción en la lista a que se refiere el artículo anterior; se limitará a dos oradores en pro y dos en contra del dictamen correspondiente.

Artículo 72.- Los Regidores que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y procurando conducirse con el debido respeto.

Artículo 73.- Siempre que en la discusión, algún regidor solicite al ponente la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal ordenará que así se haga, y acto continuo se procederá a la discusión.

Artículo 74.- En la discusión de un proyecto de Reglamento, los que en ella intervengan, indicarán los artículos que deseen impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose por aprobados los que no fueron objeto de discusión.

Artículo 75.- En asuntos generales de la sesión ordinaria cada Regidor o Síndico podrá exponer temas que por su naturaleza sean compatibles con el desempeño del Gobierno Municipal o que tengan repercusión e impacto en el Municipio y en dicho gobierno.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 76.- Los acuerdos del H. Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, o mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de los votantes, en los casos establecidos por la Ley, teniendo el Presidente Municipal o quien presida la Sesión, voto de calidad o desempate si fuera el caso.

Artículo 77.- Si finalizara la exposición de un asunto y nadie solicitará el uso de la palabra o bien, se hubiere agotado el número de oradores, o cuando se considere suficientemente discutido el asunto, éste será sometido a votación por el Secretario.

Artículo 78.- Habrá tres formas de ejercer el voto al interior del H. Cabildo:

- I. Económicas.
- II. Nominales.
- III. Por cédula; y

Todos los asuntos votados y aprobados por Cabildo serán conocidos con un folio compuesto por el año más un número progresivo. Cada año deberá iniciar con el número 1.

Artículo 79.- La votación económica consiste en levantar la mano los que estén a favor y no levantarla los que estén en contra o aquellos que decidan abstenerse. Las votaciones sobre resoluciones o acuerdos del H. Cabildo serán de forma económica si no se acuerda otra.

Artículo 80.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. El Secretario del H. Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada Regidor y éste añadirá el sentido de su voto, debiendo contestar si o no o bien abstención.
- II. Después de escuchar el sentido de la votación el Secretario anotará los que voten en forma, afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

Artículo 81.- Se darán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- II. Cuando haya votación de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado; y
- III. En todos aquellos casos, que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cabildo así lo acuerden.

Artículo 82.- La votación por cédula consistirá en emitir el voto en forma personal, sin dar a conocer públicamente el sentido de su decisión y a través de cédulas diseñadas para tal efecto. **Se podrá votar a través de cédula, en secreto y por escrito, en los siguientes casos:**

- I. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal y sea aprobado por la mayoría de los Regidores y Síndicos presentes en la sesión y,
- II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo

Artículo 83.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente Municipal o quien presida la Sesión, tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado.

Artículo 84.- En relación a lo dispuesto por los artículos anteriores, se entiende por mayoría de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Cabildo que asistan a la sesión.

Artículo 85.- Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del salón de sesiones.

Artículo 86.- Se abstendrá de votar y aún de discutir el Presidente Municipal o cualquier miembro que tuviere interés personal en el asunto que se esté tratando ni quien fuere apoderado de la persona interesada o pariente de la misma; dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 87.- En caso de empate, el Presidente Municipal o quien presida no podrá votar si se diere en él, el supuesto señalado en el artículo anterior, quedando pendiente el asunto para discutirse en la siguiente sesión y si persistiera el empate. El Primer Regidor tendrá calidad de voto. En ausencia de éste, tomara su lugar el siguiente en la nominación.

Artículo 88.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente y no se contará como votante en ninguno de los dos sentidos del voto.

Artículo 89.- En lo no previsto por éste ordenamiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche y en las leyes aplicables en la materia.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES

Artículo 90.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, en la primera sesión éste procederá a establecer las comisiones permanentes con mínimo de dos miembros y máximo los necesarios donde uno será designado presidente de la comisión y los demás miembros de la misma. En cualquier momento por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá establecer comisiones transitorias las cuales tendrán la duración que determinará éste y podrán ser modificadas en su número y composición por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento; en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones afectadas.

Los integrantes de cada comisión deberán reunirse por lo menos una vez al mes. Los Regidores o Síndicos podrán participar en las reuniones de alguna comisión a la cual no pertenezcan, lo harán con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la comisión. Las comisiones están obligadas a presentar en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo. En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal están obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de éste artículo y que obre en su poder en razón de su competencia. Los titulares que no rindan la información solicitada serán llamados a Cabildo para explicar su proceder.

Artículo 91.- los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y por el desempeño de las mismas no recibirán retribuciones o compensación alguna.

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento de Escárcega, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará de acuerdo a lo ordenado en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación y Seguridad Pública
- II. De Hacienda
- III. De Protección al Medio Ambiente
- IV. De Fomento y difusión de Derechos Humanos
- V. De Atención a la Mujer
- VI. Las demás que con éste carácter establezca el H. Ayuntamiento

Todo asunto de las comisiones que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate. Los integrantes están obligados a informar al H. Ayuntamiento de los trabajos y de las conclusiones a las que lleguen por cada comisión en la que participen.

Artículo 93.- El Presidente Municipal presidirá las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y la de Protección al Medio Ambiente, por ello tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado del Bando de Policía y buen Gobierno y los Reglamentos Municipales, en todas las actuaciones Oficiales del Ayuntamiento;
- II. Cuidar que se ejecuten las resoluciones del Cabildo.

- III. Proponer políticas para el correcto encausamiento de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal.
- IV. Reclamar ante el Congreso del Estado, cualquier acto de Gobierno o ley que constituya un ataque a la autoridad municipal; y
- V. Vigilar las delimitaciones del territorio municipal para que no sean alteradas o corregidas ilegalmente.
- VI. Integrar Consejos Consultivos de Seguridad Pública en el que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en ésta materia;
- VII. Establecer un sistema de revisión periódico de actuación del personal de seguridad pública y en el caso de que esté incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos gestionar ante la autoridad competente la aplicación de las sanciones que legalmente correspondan;
- VIII. Dictaminar sobre convenios de coordinación en materia de seguridad pública; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 94.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Hacienda:

- I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos y del patrimonio por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes. Visarán con su firma una copia de los mencionados documentos, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- III. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que afecten los intereses del H. Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos convenientes.
- IV. En general todas las medidas, planes, proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

Artículo 95.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Fomento y Difusión de los Derechos Humanos:

- I. Proponer políticas que en materia de derechos humanos observará el H. Ayuntamiento.
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el H. Cabildo.
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio; y
- IV. Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y derivar su debido encauzamiento

Artículo 96.- Son obligaciones y atribuciones de la comisión de Atención a la Mujer:

- I. Proponer políticas que en materia de derechos de la mujer observará el H. Ayuntamiento.
- II. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de la mujer, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio; y
- III. Recibir las quejas de presuntas violaciones a derechos de la mujer y derivar su debido encauzamiento

Artículo 97.- Cuando alguno de los miembros de una Comisión Edilicia disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmando como voto particular y dirigirlo al Secretario del H. Ayuntamiento con copia para el Presidente de la Comisión Edilicia, para el conocimiento del pleno.

CAPITULO IX EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 98.- De conformidad con las bases normativas para la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

Artículo 99.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores
- III. A los Síndicos
- IV. A las Comisiones

Artículo 100.- Los habitantes del Municipio de Escárcega, podrán presentar sus propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas.

Artículo 101.- La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión extraordinaria de Cabildo, la cual para su validez, deberá asistir la mitad más uno de los integrantes. Con tal objeto el Secretario del H. Ayuntamiento, realizara la citación respectiva con una anticipación de 3 días por lo menos adjuntando copia de la iniciativa o reforma a realizarse.

Artículo 102.- Aprobado que fuere un Reglamento o su modificación, el Secretario del H. Ayuntamiento refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en la Gaceta Municipal.

Artículo 103.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Escárcega.

CAPITULO X DE LA REVOCACIÓN DE REGLAMENTOS Y ACUERDOS

Artículo 104.- Corresponde al H. Ayuntamiento la derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos cuando éstos se pruebe que estos son contrarios al bienestar colectivo.

Artículo 105.- Para la revocación de los reglamentos y acuerdos del H. Ayuntamiento se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 106.- Podrán resolverse las proposiciones o dictámenes de la revocación del reglamento o acuerdo y la aprobación del que sustituya al revocado en la misma sesión

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 107.- El H. Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan sus obligaciones.

Artículo 108.- Cuando algún regidor o síndico, sin causa justificada, dejaré de cumplir sus obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas, será exhortado por el Presidente del H. Ayuntamiento a desistir su actitud. Si luego de la exhortación continuare desatendiendo sus funciones se procederá según lo establecido en la Ley Orgánica del Estado de Campeche.

Artículo 109.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del H. Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas, si lo pide.

CAPITULO XII DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 110.- Los integrantes del H. Ayuntamiento de Escárcega o los funcionarios de la Administración Pública Municipal en caso de necesitar licencia para separarse de sus funciones deberán solicitarlo por escrito. Las faltas de los miembros o funcionarios municipales podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 15 días.

Artículo 111.- La ausencia mayor a quince días del Presidente Municipal, serán suplidas por el primer Regidor o a falta de este por el Regidor que lo suceda en número ordinal. La ausencia de los regidores y síndicos no se suplirá, cuando no excedan de treinta días en tanto que dichas faltas no propicien la desintegración de la mayoría necesaria para la validez de los actos de este cuerpo colegiado, si se diese el supuesto citado, entonces será llamado el suplente respectivo.

Artículo 112.- Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los H. Ayuntamientos será llamado el suplente quien entrará en funciones de inmediato. Si faltase también los suplentes y no procediese la realización de nuevas elecciones para cubrir la vacante correspondiente, la Legislatura Local sin demora alguna, designara, entre los vecinos del Municipio propuestos a los substitutes, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los regidores. Las faltas de los funcionarios municipales serán cubiertas por el Presidente Municipal con respeto a la legislación vigente.

CAPÍTULO XIII DE LAS RELACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 113.- Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quién es el Superior Jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y al titular del Órgano Interno de Control, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada, motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 115.- El Presidente Municipal notificará al Cabildo, en los siguientes 5 días, del cambio que realice en el cargo, quien entre y quien sale y su nivel, por renuncia o remoción, de funcionario o empleado municipal.

En el caso que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Se recomienda actualizar éste reglamento máximo cada seis años o antes de ser posible o necesario.

Dado en la Sala de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los Tres días del mes de Octubre de 2019. C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal; C. Lic. Yolanda del Carmen Estrella Pérez, Primer Regidor; C. Máximo Quintal Ramírez, Segundo Regidor; C. Elizabeth Amaya Mijangos, Tercer Regidor; C. Silvio Ilderman Moreno Hernández, Cuarto Regidor; C. Anielka Lizette Palma Domínguez, Quinto Regidor; C. Lic. María Soledad Hermosillo Rodríguez, Sexto Regidor, C. Lic. José Mario Luna García, Séptimo Regidor; C. Nicolasa Elvira Morales Kim, Octavo Regidor; C. MVZ. Estalin Hernández Torres, Síndico de Hacienda; C. Lic. Aureliano Quirarte Rodríguez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. José Concepción Urióstegui Urióstegui, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. L.A.E. RODOLFO BAUTISTA PUC
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA

C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA

SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 052/HAE/HC/2019.

EL QUE SUSCRIBE **C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada a las **Doce** horas con trece minutos, del día **Tres** de **Octubre** del año dos mil diecinueve, se aprobó por UNANIMIDAD de votos, la abrogación del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche. Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar. Además su publicación en el periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la fracción III del artículo 77 del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la Coordinación Jurídica *para que realicen los trámites necesarios ante las instancias correspondientes. Cúmplase.*

Los datos de la presente **CERTIFICACION**, se encuentran registrados en el **Acta número 27** de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, periodo 2018-2021.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; el día **Dieciocho** del mes de **Octubre** del año dos mil **Diecinueve**.

ATENTAMENTE.

C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 37, 39, 40, 41, 42 y 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2, 11, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de octubre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 122

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

RESULTANDOS:

A) Que derivado de los oficios TM/521/2019 y TM/549/2019, de fechas 2 y 15 de octubre de 2019, suscritos por la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, la **C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ**, en su calidad de Síndica de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la propuesta de acuerdo, a efecto de que se autorice a la tesorera municipal, para realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2019, mismo dictamen, que a la letra dice:

B)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios TM/521/2019 y TM/549/2019, de fechas 2 y 15 de octubre de 2019, la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, remitió al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, la solicitud para autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2019.

2.- Que turnado como lo fue a esta Comisión de Hacienda, la solicitud correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el artículo 2, fracción XX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que los ingresos excedentes son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

III.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13, fracción II,

estipula que los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, pueden ser usados o erogados por el Municipio, previa autorización del órgano competente para tal efecto, por lo que el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es competente para resolver el presente asunto; tal como se transcribe:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. (...)

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

Artículo 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;

V.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

VI.- Que el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esa ley.

VII.- Que mediante oficio número TM/549/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, la Tesorera Municipal, solicitó al Cabildo por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la autorización para usar los ingresos catalogados como excedentes, mismos que, de acuerdo a su manifestación, ascenderían a la cantidad estimada de \$175,559,727.99 (ciento setenta y cinco millones, quinientos cincuenta y nueve mil, setecientos veintisiete pesos 99/100 m/n).

VIII.- Que tratándose de ingresos excedentes el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, determina lo siguiente:

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se

clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

IX.- En consecuencia, y toda vez que sólo pueden hacerse pagos o erogaciones que se encuentren aprobados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche o por el Cabildo, y el presupuesto de egresos se encuentra en balance presupuestal con la Ley de Ingresos correspondiente; por lo que, al presentarse ingresos excedentes, se rompería dicho balance o equilibrio presupuestal, por lo que resulta necesario que se apruebe por el H. Ayuntamiento el ejercicio de dichos excedentes y así mantener el balance presupuestal.

X.- En ese orden de ideas y con base en las disposiciones vigentes de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, y considerando que el Municipio de Campeche se encuentra clasificado en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente autorizar a la Tesorería Municipal para realizar erogaciones con cargo a los ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2019, en los siguientes rubros:

• Inversión pública productiva, sin limitación alguna, para ejercerse durante los ejercicios 2019 y 2020: Erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

(I) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

(II) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

(III) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los siguientes conceptos:

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

- 511 Muebles de oficina y estantería
- 512 Muebles, excepto de oficina y estantería
- 513 Bienes artísticos, culturales y científicos
- 514 Objetos de valor
- 515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
- 519 Otros mobiliarios y equipos de administración

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

- 521 Equipos y aparatos audiovisuales
- 522 Aparatos deportivos
- 523 Cámaras fotográficas y de video
- 529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO

- 531 Equipo médico y de laboratorio
- 532 Instrumental médico y de laboratorio
- 5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
- 551 Equipo de defensa y seguridad

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- 561 Maquinaria y equipo agropecuario
- 562 Maquinaria y equipo industrial

563 Maquinaria y equipo de construcción

564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial

565 Equipo de comunicación y telecomunicación

566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos

567 Herramientas y máquinas-herramienta

569 Otros equipos

- Amortización anticipada de Deuda Pública
- Pago de sentencias definitivas
- ADEFAS
- Pasivos circulantes
- Obligaciones contractuales que no generen penalización
- 5% gasto corriente

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo sexto transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, la Tesorería Municipal queda autorizada para realizar las modificaciones presupuestales necesarias, debiendo comunicarlo al Cabildo en el informe financiero y contable que cada mes rinde al Ayuntamiento.

Corresponderá a la Tesorería Municipal realizar las adecuaciones presupuestales

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- *Es PROCEDENTE la solicitud de autorización de la Tesorera Municipal, para realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, con cargo a los ingresos excedentes obtenido en dicho ejercicio fiscal, en los rubros y conceptos determinados en el considerando VIII del presente dictamen.*

SEGUNDO.- *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS)

B) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la situación financiera y presupuestaria del referido Municipio, por lo que, consideran que la solicitud de la Tesorería Municipal, resulta favorable y necesaria, para que, este gobierno municipal, tenga mayor capacidad de ejecutar y cumplir con los ejes

rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, así como para hacer frente a las obligaciones contraídas, con la finalidad de encaminar al Municipio de Campeche a realizar las actividades adecuadas para el desarrollo económico y social necesarios y mantener, una administración pública municipal sana y transparente.

III.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda conforme a los artículos 57, 58 fracción I, 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se APRUEBA el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, relativo a la autorización a la tesorera municipal, para realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. - Se faculta a la Tesorería Municipal, para realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2019, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2019, en los rubros y conceptos determinados en el considerando X del dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda que hoy se aprueba.

TERCERO. - Los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2019 se vayan generando en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

CUARTO. - Se faculta al Órgano Interno de Control para supervisar, auditar y fiscalizar los procedimientos de apertura de cuenta bancaria específica, adquisición de bienes y contratación de obra, ejercicio y destino de los recursos y demás actividades que le son inherentes al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. - Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO: Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

QUINTO: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

SEXTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 24 días del mes octubre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc,

Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE..- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 24 del mes de octubre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN A LA TESORERA MUNICIPAL, PARA REALIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 209.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones 1, párrafo primero, 11, párrafo primero y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 37, 39,40,41, 42 y 49 del Bando Municipal de Campeche; 1, 2, 11, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de octubre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 123

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y HASTA EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

RESULTANDOS:

A) Que derivado de los oficios TM/521/2019 y TM/549/2019, de fechas 2 y 15 de octubre de 2019, suscritos por la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, la **C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ**, en su calidad de Síndica de Hacienda y Presidente de la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la constitución del Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019 y hasta el ejercicio inmediato siguiente, mismo dictamen, que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y HASTA EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficios TM/521/2019 y TM/549/2019, de fechas 2 y 15 de octubre de 2019, la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, remitió al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, la solicitud para autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal 2019.
- 2.- Que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, establece que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a conceptos específicos, entre los que se encuentran la Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.
- 3.- Que turnado como lo fue a esta Comisión de Hacienda, la solicitud correspondiente, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando Municipal de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- II.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 14, fracción II, inciso a), establece que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán ser destinados a inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

III.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 13, fracción II, estipula que los ingresos excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, pueden ser usados o erogados por el Municipio, previa autorización del órgano competente para tal efecto, por lo que el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche es competente para resolver el presente asunto, tal como se transcribe:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. (...)

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

Artículo 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos Municipal;

IV.- Que el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes; por lo que previa discusión ante el pleno del cabildo del presente asunto es necesario que se dictamine por esta Comisión Edilicia.

V.- Que el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esa ley.

VI.- Que al preverse la posibilidad de que el municipio pueda llevar a cabo inversión pública productiva con los recursos provenientes de ingresos excedentes, se hace necesaria la constitución de un fondo para cumplir con los postulados del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, que dice a la letra:

Artículo 14.- *Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de

Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

VII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Inversión Pública Productiva en la que podrá ejercerse los recursos de este Fondo, lo conforma toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- I.** La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
 - II.** La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
 - III.** La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VIII.-** Que, una vez analizada y estudiada la presente iniciativa, los integrantes de esta Comisión, encuentran que la misma está apegada a las reglas jurídicas, fiscales y presupuestales que le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la creación del Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, constituido con recursos excedente del ejercicio fiscal 2019, sin limitación alguna, para ejercerse durante los ejercicios 2019 y 2020; erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, cuya finalidad específica sean los conceptos previstos en el considerando VII del presente dictamen.

SEGUNDO. - Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS).

B) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.-** Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.
- II.-** Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la situación financiera

y presupuestaria del referido Municipio, por lo que, consideran que la presente iniciativa resulta favorable y necesaria, para que, este gobierno municipal, tenga mayor capacidad de ejecutar y cumplir con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, por medio del cual se pueda encaminar al Municipio de Campeche a realizar las actividades adecuadas para el desarrollo económico y social necesarios.

III.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda conforme a los artículos 57, 58 fracción I, 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – Se APRUEBA el Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, relativo a la constitución del Fondo para Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2019 y hasta el ejercicio inmediato siguiente.

SEGUNDO. - Se constituye el “FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, mismo que estará constituido por los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2019 se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, que podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019 y a más tardar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente de 2020.

TERCERO. - Los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2019 se vayan generando en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019 que correspondan a las hipótesis normativas del artículo 14, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán depositarse en una cuenta bancaria específica que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

CUARTO. - Los recursos del Fondo, incluidos sus rendimientos, que no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2020, deberán reintegrarse a la hacienda pública municipal para su ejercicio y destino, en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. - El Órgano Interno de Control será la instancia competente para supervisar, auditar y/fiscalizar los procedimientos de apertura de cuenta bancaria específica, adquisiciones de bienes y contratación de obra, ejercicio y destino de los recursos y demás actividades que le son inherentes al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico municipal en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. – Instrúyase a la Tesorería del Municipio de Campeche con la finalidad de que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO: Regístrese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento del municipio de Campeche.

QUINTO: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet de este Ayuntamiento del municipio de Campeche.

SEXTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche,

Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 24 días del mes octubre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 24 del mes de octubre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y HASTA EL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de octubre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 124

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZAR LA EROGACIÓN CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES DEL RAMO GENERAL 28 (DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) PARA EL PAGO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC), A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo a la solicitud de la tesorera municipal de autorizar la erogación con cargo a los ingresos excedentes del ramo general 28 (de participaciones a entidades federativas y municipios) para el pago de la ejecución de obras en la infraestructura del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), a fin de dar cumplimiento al plan municipal de desarrollo 2018-2021, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZAR LA EROGACIÓN CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES DEL RAMO GENERAL 28 (DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) PARA EL PAGO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC), A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio número DGSOIURDP/1968/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, el Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche (SMAPAC), solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de \$2,576,360.00 (Dos millones quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para la realización de los proyectos ejecutivos necesarios para ejecutar obras en la infraestructura del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche.

2.- Que la Tesorera Municipal, mediante oficio número TM/519/2019 de fecha 2 de octubre de 2019, solicitó al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la aprobación de la erogación de los ingresos excedentes del ramo general 28, para el pago de la realización de diversos estudios solicitados por el SMAPAC.

3.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión Edilicia de Hacienda, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y Lic. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche,

V.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, contempla entre las tres principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad. Es por ello, que el eje III, denominado, MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, consiste en establecer políticas públicas, que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, previendo el crecimiento y desarrollo ordenado del Municipio, favoreciendo el acceso universal, la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente, la resiliencia urbana y la paz social.

*VI.- Que, de manera específica, el punto 3.4. del citado eje III, se refiere a la “**Gestión del agua responsable y sustentable.**”; cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción, se transcriben a continuación:*

*3.4.1. **Objetivo:** Propiciar el uso y manejo eficiente, responsable y sustentable del agua y mejorar el acceso universal y equitativo al agua potable y servicios de saneamiento adecuados y asequibles.*

Estrategias:

3.4.1.1. Promover el programa permanente de cultura del cuidado del agua.

3.4.1.2. Promover el programa permanente de monitoreo de cloro residual libre.

3.4.1.3. Ampliar, rehabilitar, mejorar y modernizar el sistema de agua potable de la ciudad de San Francisco de Campeche y comunidades rurales del municipio.

Líneas de acción:

3.4.1.1.1. Realizar pláticas informativas y sensibilizadoras en las escuelas Urbanas y Rurales del municipio sobre la importancia de los cuidados y uso racional del agua, para su preservación y en beneficio de las futuras generaciones.

3.4.1.2.1. Realizar monitoreo de cloro residual libre en diversos puntos de la red de distribución de agua del municipio.

3.4.1.3.1. Focalizar esfuerzos en las localidades y colonias de la ciudad de San Francisco de Campeche con problemas de acceso al agua potable y drenaje.

VII.- Que, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, determinó llevar a cabo la ejecución de obras en la infraestructura del SMAPAC, con el propósito de abatir los tandeos en la ciudad y mejorar la fluidez del agua pluvial en la zona habitacional Concordia, de esta ciudad. Por lo que, para tal efecto, requiere realizar, previamente, los siguientes proyectos:

- Proyecto ejecutivo para la construcción de acueducto Castamay-Potabilizadora-sector Morelos;
- Actualización del proyecto del canal concordia para su descarga al canal 4 caminos de esta ciudad.

VIII.- Que, de acuerdo a los expedientes de Registro de la obra o acción, mismos que fueron anexados al oficio de solicitud del Director del SMAPAC, dichas acciones o proyectos requeridos, tienen un costo de \$2,576,360.00 (son: dos millones, quinientos setenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 m/n). Por lo que, como organismo descentralizado del Municipio de Campeche, dicho Sistema, solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un apoyo económico para la ejecución de infraestructura necesaria para cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

IX.- Que, mediante oficio TM/519/2019, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, la misma Tesorera Municipal, indicó que, para llevar a cabo la ejecución de los estudios de factibilidad y viabilidad de los proyectos propuestos por el Director del SMAPAC denominados: "Proyecto ejecutivo para la construcción de acueducto Castamay-Potabilizadora-sector Morelos" y "Actualización del proyecto del canal concordia para su descarga al canal 4 caminos de esta ciudad", se requería la aprobación de la erogación o pago, de los ingresos excedentes provenientes del ramo general 28, para tal efecto. De tal manera que, resulta evidente que existe la suficiencia presupuestaria, derivada de los citados ingresos excedentes, para llevar al cabo los proyectos y programas en cuestión.

X.- Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, segundo párrafo, 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios, tienen facultad para destinar o hacer erogaciones adicionales a la prevista en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos, previa autorización del órgano competente para ello.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

XI.- Que tratándose de ingresos excedentes el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, determina lo siguiente:

Artículo 14.- Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya

pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

XII.- *La solicitud del Director del SMAPAC para autorizar la erogación con cargo a los ingresos excedentes del ramo general 28 (de participaciones a entidades federativas y municipios) para el pago de la ejecución de obras en la infraestructura del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), a fin de dar cumplimiento al plan municipal de desarrollo 2018-2021, encuadra a juicio de esta Comisión Edilicia de Hacienda en el rubro de inversión pública productiva, ya que tiene por objeto la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; por lo que es procedente autorizar la erogación solicitada con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, la cual será constituida con recursos de ingresos excedentes del ejercicio fiscal 2019.*

XIII.- *Que una vez analizada la propuesta y solicitud de la Tesorera Municipal, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarla a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. *Es procedente la erogación para el pago de la ejecución de obras en la infraestructura del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, descritos en el considerando VII del presente dictamen, con cargo al Fondo*

de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedente del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. *Remítase el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para que proceda a someterlo a la consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.*

TERCERO. *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS)

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Hacienda, conformada por los ciudadanos C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; y Lic. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora, la primera Presidente y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 64 fracción I inciso B de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 54 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, específicamente en el EJE III, punto 3.4. *que se refiere a la “Gestión del agua responsable y sustentable*, resulta necesario y congruente, autorizar a la Tesorería Municipal, para realizar las erogaciones con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva, en términos del Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal correspondiente y la Ley de Disciplina Financiera.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo a la solicitud de la Tesorera Municipal de autorizar la erogación con cargo a los ingresos excedentes del ramo general 28 (de participaciones a entidades federativas y municipios) para el pago de la ejecución de obras en la infraestructura del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

SEGUNDO: Se autoriza la erogación para el pago de la ejecución de obras en la infraestructura del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Campeche, descritos en el considerando VII del dictamen que se aprueba, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedente del ejercicio fiscal 2019.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 24 días del mes octubre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE. - ING.
PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 24 del mes de octubre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL DE AUTORIZAR LA EROGACIÓN CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES DEL RAMO GENERAL 28 (DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) PARA EL PAGO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE (SMAPAC), A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 37, 39, 40, 41, 42 y 49 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 2, 11, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16 y 26 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de octubre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 125

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA CONTRATAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL, OBLIGACIONES A CORTO PLAZO HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 6% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, PAGADEROS DENTRO DE UN PLAZO MENOR O EQUIVALENTE A UN AÑO, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.

RESULTANDOS:

- A) Que la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la propuesta de acuerdo, a efecto de que se autorice al Municipio de Campeche, para contratar por conducto del Presidente Municipal, Síndica de Hacienda y Tesorera Municipal, obligaciones a corto plazo hasta por una cantidad que no exceda del 6% de los ingresos totales del Municipio de Campeche, aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, con la institución crediticia del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones del mercado, pagaderos dentro de un plazo menor o equivalente a un año, destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, derivadas de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, incluyendo todas las comisiones, gastos y costos, así como cualquier otro accesorio que se estipule en la contratación, mismo dictamen, que a la letra dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA CONTRATAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL, OBLIGACIONES A CORTO PLAZO HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 6% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, PAGADEROS DENTRO DE UN PLAZO MENOR O EQUIVALENTE A UN AÑO, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES

1.- *Que esta Comisión, recepcionó, para su estudio, análisis y dictamen, la solicitud de la C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera Municipal, relativa a la autorización para contratar a favor del Municipio de Campeche, obligaciones a corto plazo hasta por una cantidad que no exceda del 6% de los ingresos totales del Municipio de Campeche, aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, con la institución crediticia del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, pagaderos dentro de un plazo*

menor o equivalente a un año, destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, derivadas de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, incluyendo todas las comisiones, gastos y costos, así como cualquier otro accesorio que se estipule en la contratación.

2.- Que tomado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Hacienda, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Comisión Edilicia de Hacienda es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los artículos 26, 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 34 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, facultan a los municipios para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente; que las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; que las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y que sean inscritas en el Registro Público Único. Asimismo, ambos ordenamientos legales en sus numerales 2 fracción XXX; y 2 fracción XXVI, respectivamente, definen a las obligaciones a corto plazo como cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.

III.- Que, mediante la información de préstamos de Banca Afirme emitido con fecha 24 de septiembre de 2019, relativo al crédito a corto plazo a cargo de Municipio de Campeche, mismo que se encuentra vigente, y que fue autorizado y aprobado por el H. Cabildo mediante acuerdo número 22, en sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018, al momento de la presentación de la presente solicitud, existe un saldo insoluto por la cantidad de \$8,333,333.36 (son: ocho millones, trescientos treinta y tres mil, trescientos treinta y tres pesos 36/100 m/n).

*IV.- Que de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche Ejercicio Fiscal 2019, los ingresos totales aprobados para el Municipio de Campeche, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal, asciende a **\$1,201,490,891.00** (SON: MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); por tal motivo, el tope máximo para la contratación de obligaciones a corto plazo, no puede exceder del 6% de tales ingresos, descontando el saldo insoluto del crédito descrito en el considerando anterior.*

V.- Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

VI.- Que, si bien es cierto se prevé la generación de ingresos excedentes respecto al presente ejercicio fiscal, no menos cierto es que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, únicamente se puede utilizar un 5% de tales recursos para gasto corriente, lo que resulta insuficiente para afrontar los gastos de operación municipales respecto a los últimos dos meses del ejercicio fiscal 2019, por ello, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento municipal, es que se hace necesaria la contratación de las obligaciones a corto plazo objeto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la solicitud de la Tesorera Municipal, para autorizar al Municipio de Campeche a contratar por conducto del Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Tesorera

Municipal, obligaciones a corto plazo hasta por una cantidad que no exceda del 6% de los ingresos totales del Municipio de Campeche, aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, con la institución crediticia del sistema financiero mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, pagaderos dentro de un plazo menor o equivalente a un año, destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, derivadas de insuficiencias de liquidez de carácter temporal, incluyendo todas las comisiones, gastos y costos, así como cualquier otro accesorio que se estipule en la contratación.

SEGUNDO. - *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ. SÍNDICA DE HACIENDA, ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES. SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, DANIELA LASTRA ABREU. SÉPTIMA REGIDORA. (RÚBRICAS).

B) Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los integrantes de este Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conocen la situación financiera y presupuestaria del referido Municipio, por lo que, consideran que la solicitud de la Tesorería Municipal, resulta necesaria para cubrir las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

III.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA CONTRATAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL, OBLIGACIONES A CORTO PLAZO HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 6% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, PAGADEROS DENTRO DE UN PLAZO MENOR O EQUIVALENTE A UN AÑO, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.

SEGUNDO. – SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL, LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 6% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, PAGADEROS DENTRO DE UN PLAZO MENOR O EQUIVALENTE A UN AÑO, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.

TERCERO. - EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL PARA QUE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUE SE CONTRATE, CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE INCLUYA EN LOS INFORMES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA CON SUJECCIÓN A LOS ALCANCES CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Campeche para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 24 días del mes de octubre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, celebrada el día 24 del mes de octubre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA CONTRATAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL, OBLIGACIONES A CORTO PLAZO HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 6% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, APROBADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, PAGADEROS DENTRO DE UN PLAZO MENOR O EQUIVALENTE A UN AÑO, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, DERIVADAS DE INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL, INCLUYENDO TODAS LAS COMISIONES, GASTOS Y COSTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO QUE SE ESTIPULE EN LA CONTRATACIÓN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENCIÓN.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE POMUCH, HECELCHAKÁN, CAMPECHE.-

ACUERDO:

Se tiene por recepcionada la incapacidad presentada por la Maestra Geny Cruz Martínez Chávez, Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación del Poblado de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por veintiocho días a partir del día 30 de octubre del presente año, en consecuencia, de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante la referida incapacidad, el C. José Julián Chablé Quimé, Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de Hecelchakán, Campeche, a partir del siete de noviembre del presente año, será competente para el conocimiento de los asuntos del Juzgado de Conciliación de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, hasta que concluya la incapacidad correspondiente de la Maestra Geny Cruz Martínez Chávez, conservando de igual forma su jurisdicción y competencia en el Juzgado de Conciliación de Hecelchakán, Campeche

En consecuencia, el C. Pasante en Administración Pública Francisco Yam Utiz, Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de Pomuch, Campeche, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en horas hábiles realizará la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo, al C. José Julián Chablé Quimé, Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de Hecelchakán, Campeche, en presencia de la ciudadana Maestra Silvia Mercedes Chab Noceda Jueza del Juzgado Auxiliar, de Oralidad Familiar y Cuantía Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para ello dese la intervención correspondiente a esta última de conformidad con el artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Hágase la comunicación pertinente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hecelchakán, Campeche, en el Juzgado de Conciliación de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, del Juzgado Auxiliar, de Oralidad Familiar y Cuantía Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado, infórmese al Oficial Mayor de este Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal de Hecelchakán, Campeche, al Presidente de la Junta Municipal de Pomuch, a la Comisión de Carrera Judicial, y a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO ATRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN “MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE POMUCH, HECELCHAKÁN, CAMPECHE”**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”
“Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EXHORTOS EMITIDOS POR LOS JUZGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, implica una transformación para las instituciones encargadas de la operación del Sistema en esta materia, misma que se refiere a cambios normativos, estructurales y operativos.-

SEGUNDO. Mediante Decreto 172 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial con fecha dos de octubre de dos mil catorce, se declaró la incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio y el inicio de la vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Por Acuerdo del Tribunal Pleno aprobado en sesión ordinaria de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos de diciembre de dos mil catorce, se creó el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con jurisdicción en los municipios de Campeche, Champotón y Escárcega, el cual entró en vigor a las cero horas del día tres de diciembre de dos mil catorce.

CUARTO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

QUINTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

SEXTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la mejora administrativa en materia de exhortos emitidos por los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial, gratuita, y dentro de un plazo razonable, atendiendo al cumplimiento de la garantía judicial consagrada en el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Por lo anterior, se expide el siguiente.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EXHORTOS EMITIDOS POR LOS JUZGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

PRIMERO. El objeto del presente acuerdo es establecer las medidas administrativas en materia de exhortos, despachos y requisitorias emitidos por los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial, gratuita, y dentro de un plazo razonable.

SEGUNDO. Los exhortos, despachos y requisitorias emitidos por los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se expedirán el siguiente día, sin que, en ningún caso, el término exceda de cinco días.

TERCERO. La administración de los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral es la autoridad encargada de verificar que los exhortos, despachos y requisitorias se remitan acompañados con la documentación idónea y necesaria para su debida diligenciación.

CUARTO. Los Juzgados del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrán emplear las medidas de apremio,

legalmente establecidos para el cumplimiento de exhortos, despachos y requisitorias, conforme a la fracción II, del artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que en su parte conducente dice:

“Artículo 104. Imposición de Medios de Apremio. El órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordenan en el ejercicio de sus funciones:

II. El órgano jurisdiccional contará con las siguientes medidas de apremio:

- a)** *Amonestación:*
- b)** *Multa de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no debe exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso:-*
- c)** *Auxilio de la fuerza pública, o*
- d)** *Arresto hasta por treinta y seis horas.*

El Órgano jurisdiccional también podrá ordenar la expulsión de las personas de las instalaciones donde se lleve a cabo la diligencia.

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.

La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento del mismo y éste sea debidamente notificado a la parte afectada.

El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.”

QUINTO. Para el envío de exhortos, despachos y requisitorias, el Órgano jurisdiccional, podrá emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil (teléfono, fax, correo electrónico institucional) que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre del imputado si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto, despacho o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que el requerido recibió la comunicación que se le dirigió y el receptor resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición.

SEXTO. Los exhortos, despachos o requisitorias, emitidos por los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral recepcionados en los juzgados exhortados dentro de cualquier Distrito Judicial del Estado de Campeche, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se despacharán dentro de los tres días siguientes, a no ser que las actuaciones que se hayan de practicar exijan necesariamente mayor tiempo, en cuyo caso, el Juez de control fijará el que crea conveniente y lo notificará al requirente, indicando las razones existentes para la ampliación. Si el Juez requerido estima que no es procedente la práctica del acto solicitado, lo hará saber al requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud, con indicación expresa de las razones que tenga para abstenerse de darle cumplimiento.

SÉPTIMO. Si el Juez exhortado o requerido estimare que no debe cumplimentarse el acto solicitado, porque el asunto no resulta ser de su competencia o si tuviere dudas sobre su procedencia, podrá comunicarse con el Órgano jurisdiccional exhortante o requirente, oír al Fiscal de la Adscripción y resolverá dentro de los tres días siguientes, promoviendo, en su caso, la competencia respectiva.

OCTAVO. Cuando un Juez exhortado no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá al Juez del lugar en que aquélla o éstas se encuentren, y lo hará saber al Juez exhortante o requirente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el Juez que recibe el exhorto o requisitoria del juzgador originalmente exhortado, resuelve desahogarlo, una vez hecho lo devolverá directamente al exhortante.

Las autoridades exhortadas o requeridas remitirán las diligencias o actos procesales practicados o requeridos por cualquier medio que garantice su autenticidad.

NOVENO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EXHORTOS EMITIDOS POR LOS JUZGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34177

Nombre: Héctor Isaías García Mora (Denunciante)

Eleazar Alejo López (Denunciante)

Eldui Darwui Ángel Hernández (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/299, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/0195/1P-I, instruida a LUIS JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER PÉREZ GÓMEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Resultó parcialmente fundado el desacuerdo expresado por la Fiscalía. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución combatida, quedando firme y valedero la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil ocho, en la que se libró Orden de Aprehesión y de Comparecencia en contra de Luis Javier Pérez Hernández y Luis Javier Pérez Gómez, por la comisión del delito de Lesiones Calificadas en agravio de Eleazar Alejo López y los adolescentes E. D. A. H. y H. I. G. M. debido a que no ha fenecido el termino para decretarse la prescripción de la sanción corporal, ya que la misma vence el cinco de julio de dos mil veintiuno. Asimismo, se ordena al A quo de la causa que proceda a la cancelación del oficio No. A020/17-2018/1P-I de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho con el objeto de que siga vigente la orden de aprehensión y de comparecencia dictada mediante oficio 222/07-2008/2P.I. con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda

instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución, a la Juez de la Causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente Toca, como asunto fenecido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a veintidós de octubre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34212

Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza (Sentenciado)

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El escrito y anexos de cuenta a través del cual la Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal, se excusa para conocer el presente toca, en virtud que el apoderado legal de la cadena comercial OXXO S.A de C.V y Denunciante de la causa penal 0401/13-2014/01398, relativa al toca 01/18-2019/236, tiene una relación de afinidad con la

suscrita, al ser primo hermano en tercer grado, en línea colateral descendente por consanguinidad con el esposo de la Maestra, Cristóbal Espínola Espadas de parte materna..-

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Resulta procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 456 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar atento oficio a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, remitiendo el toca original 01/18-2019/00236 y el expediente original de la causa penal 0401/13-2014/01398 en un Tomo, a fin de que se sirva calificar la excusa, y de resultar procedente, acorde a lo previsto en el ordinal 461, del mismo ordenamiento procesal, será el Pleno del Tribunal quien conozca de la misma y designe al magistrado que deberá integrar Sala en el presente asunto.

2.- Esta Sala se reserva de turnar a proyecto el presente toca, hasta que se resuelva lo que en derecho proceda.

3.- Se ordena glosar a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de octubre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 650/17-2018/2F-II

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.
A Iván Jiménez Díaz**

En el Exp. No. 650/17-2018/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado que promueve Elisa Vicencio Barron en contra de Iván Jiménez Díaz, dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto se ACUERDA: Se tiene por presentado a la C. ELISA VICENCIO BARRON, con su escrito de cuenta, por medio del cual da contestación a la vista que se le diera por auto de fecha tres de mayo del año en curso, señalando el último domicilio conyugal, siendo el ubicado en calle 24 de Febrero, Manzana 3 Lote 11 del Fraccionamiento Héroes de Nacozari de esta Ciudad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En tal razón y habiendo dado cumplimiento la parte actora a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede, se procede a proveer y admitir la Demanda de Divorcio Incausado que presentara, por lo que se tiene a la C. ELISA VICENCIO BARRON, solicitando la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, por domicilio ignorado que la une con el C. IVAN JIMENEZ DIAZ, fundándose en lo estipulado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, y observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso

concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocido aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. ELISA VICENCIO BARRON, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita un nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo.

En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.¹

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán

¹ Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Así mismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª).

Que dado en el presente litigio versa sobre un juicio de divorcio, siendo una acción de estado civil, y que el domicilio conyugal de las partes se encuentra dentro de la jurisdicción de este segundo distrito judicial del estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dice: “ Para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio, es juez competente el del domicilio conyugal ”. Por lo tanto la suscrita juez es COMPETENTE como desde luego así se declara, para conocer de este Juicio. Novena Época Registro digital: 164796 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Abril de 2010 Materia(s): Civil Tesis: I.2o.C.45 C

Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es inquestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”.

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley

contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los

Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.²

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE

LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin

justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.³

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.⁴

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,

³ Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

⁴ Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino

que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.⁵ La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIONECESARIO.ELREGIMENDEDISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz

5

Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

(y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. ⁶

6 Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha

En consecuencia y toda vez que es voluntad de ELISA VICENCIO BARRON, disolver el vínculo matrimonial que la une a IVAN JIMENEZ DIAZ, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que los une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de los CC. ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ.

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio los CC. ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ, lo hicieron bajo el régimen de bienes separados de conformidad con el numeral 226 del Código Civil del Estado, nada se resuelve al respecto por lo que quedan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda; por otra parte,

quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de TIPO DECLARATIVA, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; y se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias certificadas de la resolución, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ, marcada con el número 00057 del libro 0001 con fecha de registro ocho de marzo del año dos mil cuatro, (08/03/2004), debiendo levantar el acta de divorcio, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código

Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio. Y en caso de que la inscripción sea fuera de nuestra jurisdicción deberá de solicitar el trámite del exhorto correspondiente.-

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar los CC. ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ, una vez notificada la presente resolución, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges CC. ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ.

b) Se decreta que la guarda y custodia de la Adolescente M.I.J.V. y el niño G.I.J.V., habidos en matrimonio estará a cargo de la C. ELISA VICENCIO BARRON y bajo la patria potestad de ambos padres.

c) Por lo que se refiere a los alimentos se decreta una pensión alimenticia provisional a favor de la Adolescente M.I.J.V. y el niño G.I.J.V., habidos en matrimonio consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO), correspondiendo a cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO), de los salarios y percepciones que devenga el C. IVAN JIMENEZ DIAZ y las cantidades que resulten deberán de ser entregadas por quincenas anticipadas a la acreedora alimentaria C. ELISA VICENCIO BARRON, previa constancia que se asiente; Asimismo en caso de no contar con un trabajo fijo, deberá de pasarle a sus dos hijos un salario mínimo diario para cada uno de ellos, debiendo quedar constancia de ello.

d) Asimismo se decreta que la convivencia de la Adolescente M.I.J.V. y el niño G.I.J.V., habidos en matrimonio con su Padre el C. IVAN JIMENEZ DIAZ, será de manera abierta, siempre y cuando no afecten las actividades de sus hijos, debiendo de apersonarse hasta el domicilio en donde habiten con su madre, para la convivencia, pudiendo el progenitor sacar a sus hijos de su domicilio y retornarlos una vez terminada el tiempo otorgado para la convivencia, lo anterior siempre y cuando el clima y la salud de sus hijos se encuentren bien.

e) Respecto de las vacaciones escolares le corresponderá a cada padre el 50%(CINCUENTA POR CIENTO) poniéndose de acuerdo quien lo inicia y quien lo termina.

f) Se le requiere a los ciudadanos ELISA VICENCIO BARRON e IVAN JIMENEZ DIAZ, para que no realicen actos de manipulación y/o alienación sobre sus hijos, ni agredirse ni física ni verbalmente a su persona cuando estén con ellos, ni en ningún momento, o ejercer actos de violencia física, emocional y/o psicológica hacia el otro, ni a sus familiares; así como tampoco encaminar a los niños hacia el rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro o familiares de este esto de conformidad con el artículo 103 fracción IX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

g) En cuanto a los alimentos a favor de la cónyuge, no se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, sin embargo se deja a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

Para el caso de que los alimentos se encuentren garantizados en un expediente diverso, se quedara sin efecto la medida provisional alimentaria decretada en el presente expediente, para así evitar una doble fijación de pensión alimenticia, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 169002

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.164 C

Página: 1175

ALIMENTOS. ES INDEBIDA LA DOBLE CONDENA A

FAVOR DE UNA PERSONA.

Aunque un cónyuge quede comprendido en diversas hipótesis que lo obliguen a pagar alimentos a otro, con motivo del juicio de divorcio, sólo procede condenarlo al pago de la suma de dinero suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la parte acreedora, conforme al principio de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, pero no al doble pago del importe de esas necesidades, habida cuenta que el objeto único de pagar alimentos a una persona, consiste en satisfacer sus necesidades comprendidas en este concepto, como las de alimentos propiamente dichos, la habitación, el vestido, la recreación adecuada a cada quien en su edad y circunstancias, los servicios domésticos y de transporte, entre otras, y estas necesidades son unas solas, y no se duplican por el hecho de que el deudor se encuentre inmerso en una o varias hipótesis legales que lo obligan a su pago, por lo cual, aunque por una de las causas que la originan, la condena se considerara como sanción, la imposición de doble pago a favor de una persona, desnaturalizaría y pervertiría a la institución jurídica, para convertirla en una fuente de lucro para el acreedor, y en un castigo para el deudor, lo que es totalmente ajeno a sus finalidades y, por consiguiente, inadmisibles jurídicamente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 393/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.

Por otra parte, se hace del conocimiento a que todo lo concerniente a guarda y custodia, convivencia y alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes. Sirve de apoyo los siguientes criterios:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde

el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los revisiones o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Y en razón de lo anterior, y toda vez de que se desconoce el domicilio del demandado C. IVAN JIMENEZ DIAZ, se reserva de ordenar notificar al demandado, hasta en tanto se haya acreditado la ignorancia de su domicilio, Por lo que gírese oficio a:

1. Teléfonos de México S. A. B., (Telmex), de esta ciudad.-
2. Comisión Federal de Electricidad de ciudad.-
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.-
4. Al Director y/o Encargado del Hospital General Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, de esta ciudad.-
6. Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, de esta ciudad.-
7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad.-
8. A la Subdirección de Atención y Servicios al Contribuyente y/o Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con domicilio en calle 56 x 33 s/n Local 1 al 4 Edificio Reale Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-
9. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-
10. Televisión por Cable de Tabasco, S. A. de

- C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A. de C.V. (Cablecom) y/o IZZI de esta ciudad.-
11. Al Director y/o Encargado de la Unidad de Medicina Familiar No. 12 Av. Santa Isabel s/n, Colonia Solidaridad Urbana C.P. 24155 de esta ciudad.-
 12. Telecable de esta Ciudad, calle 42 E 3, Colonia Salitral, C.P. 24189 en esta Ciudad.

Para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del ciudadano IVAN JIMENEZ DIAZ, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, teniendo el termino de tres días para que comunique a este Tribunal por cuadruplicado, el cumplimiento de lo solicitado, en términos del artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil de la Materia del Estado de Campeche.

Asimismo, se le previene a la promovente para que en el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, presente ante este Juzgado el pliego Interrogatorio que deberán de desahogar sus testigos propuestos los CC. IDOLINA MURILLO ANDRADE y WILFRIDO SOLORZANO CHULIM y puedan ser citados los mismos, para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la

demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Finalmente se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el termino de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se de cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con apercibimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el termino se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-
ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA.
MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. MARLENE DEL

CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 17 de septiembre de 2019.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Lizbeth Alidia Beatriz Torres Correa.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto diecisiete de julio de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del expediente 650/17-2018/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado que promueve Elisa Vicencio Barrón en contra de Iván Jiménez Díaz, contiene las firmas de las licenciadas María Genidet Cardeñas Cámara y Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LAC. ROSA ELENA CORDOVA QUINTANA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1016, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado ROSA ELENA CORDOVA QUINTANA, y del que aparece como probable responsable ROLAMDO VALLEJO DELGADO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.---

VISTO: Con el oficio UCC-0716-2019, signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche, donde informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su cargo, dando como resultado que no se encontró registro a nombre de la C. ROSA ELENA CORDOVA QUINTA; en consecuencia; SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Atendiendo a lo informado en el oficio de cuenta, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de la C. ROSA ELENA CORDOVA QUINTANA y para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquense a la denunciante ROSA ELENA CORDOVA QUINTANA los puntos resolutive de la Sentencia Condenatoria dictada por esta autoridad con fecha 18 de julio de 2019, y el presente proveído, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para interponer el recurso de apelación correspondiente.

SEGUNDO: Una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público y Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciado ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción I, en relación con el 188, 189 Primera y segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: ROLANDO VALLEJOS DELGADO, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por ROSA ELENA CORDOVA QUINANA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción I, en relación al 188, 189 Primera y Segunda Parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ROLANDO VALLEJOS DELGADO, una pena de una pena de SIETE (07) MESES DE PRISION y multa de veinticinco días de salario mínimo vigente al momento de los hechos, siendo la cantidad de \$1534.50. (son mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) a razón de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) por el delito de robo de acuerdo al numeral 184 fracción I, penalidad que se aumenta UN (01) AÑO, DOS (02) MESES, 8 (OCHO) DIAS por la agravante de violencia contemplada en el artículo 188 primera parte del Código Penal en vigor, más UN (01) AÑO, TRES (03) días por la agravante del artículo 188 segunda parte del citado Código, haciendo un total de DOS (02) AÑOS, NUEVE (09) MESES y ONCE (11) DIAS de prisión y multa de \$1534.50. (son mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Ahora bien, observándose de autos que el acusado ROLANDO VALLEJOS DELGADO, fuera puesto a disposición de esta autoridad el diecinueve de abril de dos mil catorce, y recobrando su libertad provisional bajo caución el veinticinco de agosto de dos mil catorce, sin embargo se ordeno su reaprehensión el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, quedando nuevamente a disposición de esta autoridad el doce de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo que tenemos que en primer momento que el acusado tuvo guardando prisión preventiva cuatro (04) meses seis (06) días y reingreso hasta este momento de dictado de sentencia lleva dos (02) años, cinco (05) meses, cinco (05) días, lo que hace un total de dos (02) años, nueve (09) meses, once (11) días de prisión, siendo que al acusado se le impone una pena de DOS (02) AÑOS, NUEVE (09) MESES y ONCE (11) DIAS de prisión y multa de \$1534.50. (son mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), en consecuencia téngase por compurgada la pena impuesta al acusado ROLANDO VALLEJOS DELGADO siendo que este se encuentra guardando prisión preventiva, por lo tanto gírese la boleta de excarcelación a la Directora del Centro Penitencio para su inmediata libertad.

En razón que el acusado le fuera impuesto una multa de \$1534.50. (son mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), esta deberá ser cubierta bajo la vigilancia de la Jueza de Ejecución, una vez que cause ejecutoria el presente fallo y sea puesto a su disposición.

CUARTO: Se condena al acusado ROLANDO VALLEJO DELGADO, al pago de la cantidad de \$400.00 (son: cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por los daños que le ocasionara al teléfono celular de la marca LG, MODELO E61 al momento que es despojada del mismo.

Por otro lado, resulta improcedente condenar al acusado ROLANDO VALLEJO DELGADO al pago de la cantidad global de \$5,750.08 (son cinco mil setecientos cincuenta pesos 08/100 M.N.), a favor de ROSA ELENA CORDOVA QUINTANA, por las lesiones que le fueron inferidas a consecuencia inmediata de la violencia ejercida en su contra para desapoderarla de sus pertenencias.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En razón que fuera compurgada la pena impuesta al acusado, resulta improcedente suspender los derechos políticos de ROLANDO VALLEJOS DELGADO.

SEPTIMO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

OCTAVO: Asimismo, gírese atento oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, remitiendo

copias certificadas de la presente resolución para todos los efectos legales correspondientes;

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de octubre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. CRISTOBAL CONSTANTINO DE ANGOITIA,

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/09-2010/320, instruido en Averiguación del delito de ROBO Y DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, denunciado MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER, y del que aparece como probables responsables CIPRIAN LAYNES JIMENEZ, MOISES LAYNES RUEDA y RAFAEL LAYNES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A

DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El oficio 124/SGA/P-A/19-2020 que suscribe la Maestra en Derecho Judicial Jacqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que devuelve el exhorto sin diligenciar número 81/18-2019/1PI; en consecuencia. SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que de las constancias devueltas del exhorto de cuenta fuera señalado por la actuario que se necesitan más datos para ubicar el domicilio del C. CRISTOBAL CONSTANTINO DE AGOITIA, en virtud de lo anterior, esta autoridad de una revisión de autos hace constar que no obra dato alguno adicional para proporcionar, dado que el domicilio que fuera informado por el Vocal del INE, fuera transcrito tal y como se ordeno notificar.-

TERCERO: Continuando la secuela procesal, y toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para notificar al C. CRISTÓBAL CONSTANTINO DE ANGOITIA, como se hace constar en los proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar por medio de edictos publicado por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al C. CRISTOBAL CONSTANTINO DE ANGOITIA, las sentencias definitivas de fechas 10 de diciembre de 2018 y 25 de marzo de 2019, haciéndole de su conocimiento el termino de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, para impugnar dicha resolución. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante LA licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. *DOYFE*.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 10 de diciembre de 2018 y 25 de marzo de 2019.-

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO se acredita la PLENA EXISTENCIA del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del

Estado en vigor, al momento de los hechos, denunciado por MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER.

SEGUNDO: CIPRIAN LAYNES JIMENEZ, MOISES LAYNES RUEDA y RAFAEL LAYNES RUEDA no son plenamente responsable del delito de DESPOJO DE BIEN IMUEBLE, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos, denunciado por MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CUARTO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

R E S U E L V E

PRIMERO: No se acredita el cuerpo del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos, denunciado por MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER.

SEGUNDO: ALBERTO CRUZ RAMIREZ, NO son

responsables del delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos, denunciado por MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER.

TERCERO: Hágase del conocimiento a las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 369 fracción I, II y III, y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

CUARTO: Se ordena al denunciante MARCO ANTONIO CONSTANTINO KANTER, como también a CRISTOBAL CONSTANTINO DE ANGOITIA, hijo del denunciante y/o la persona que por su orden establece el numeral 27 del Código Penal vigente en el momento de los hechos, por las razones expuestas en esta resolución.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza interina del Juzgado de Primera de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de octubre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL

DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 295/12-2013-I-I-III. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LÁZARO DEL JESÚS BEYTIA MENDIETA, APODERADO LEGAL DE BANRURAL, S.,N.C.(EN LIQUIDACION), EN CONTRA DE ESMERALDA JUAREZ, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JUAN CUERO VALDEZ.- MISMO QUE ACONTINUACION SE SEÑALA:

Predio Rústico denominado "El Reventón", ubicado en la región de Candelaria, Campeche, con una superficie total de 399-88-00 hectáreas, inscrito a fojas 135-137, bajo el número 71819 del Tomo 75, volumen, Libro Primero, Inscripción Primera Libro y Sección de ese registro. Inscrito a nombre de ESMERALDA JUÁREZ; inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Cd. Del Carmen, Campeche.-

Para ello publíquese por dos veces en el término de nueve días, en el periódico de mayor circulación en el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1411, del Código de Comercio en vigor.

Teniéndose como cantidad base de remate respecto al predio señalado líneas arriba la cantidad de \$ 472,266.66 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 314,844.44, SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRA LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO DE CONFORMIDAD, CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 2 Y 1054 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, EN RELACION CON LOS ORDINALES 931 Y 944 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, APLICADO SUPLETORIAMENTE.

A T E N T A M E N T E.- JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de ALEJANDRO DEL JESÚS RINCÓN QUIJANO, quien fue vecino de esta ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de octubre de 2019.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **ALEJANDRO DEL JESÚS RINCÓN QUIJANO**, quien fue vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A 28 DE OCTUBRE DE 2019.- *CIUDADANO MARCOS ANTONIO RINCÓN QUIJANO.- RÚBRICA.*

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 010/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 61/19-2020/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ LUIS CARBONELL LEON, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE OCTUBRE DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 11/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 61/19-20201°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S JOSÉ LUIS CARBONELL LEON, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE OCTUBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSÉ GUILLERMO CARBONELL LEON.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la **SEÑORA MARIA ESTHER PIRRON ROSADO**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleció el cinco de Marzo de 2011 en San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortines número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Elia María del Carmen Jiménez Pirrón.

San Francisco de Campeche, Cam., Octubre 14 del 2019.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADRIANA DE LA CRUZ PACHECO COYOC**, quien falleciera el día **29** de **JUNIO** del **2019**, denuncia que hace el señor **ABRAHAM BEH NOH**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **14** de **OCTUBRE** del **2019**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren **ACREEDORES y HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** de los señores **GUMERCINDO JIMENEZ LOPEZ** y **SARA HEREDIA SALABARRIA**, quienes fueran vecinos de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, habiendo nombrado **Albacea** el señor **SERGIO DEL JESUS JIMENEZ HEREDIA**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de Acta, en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a once (11) de octubre del año 2019.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP6407163I6.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JORGE LUIS GUTIERREZ ESCALANTE**, quien falleciera el día **31** de **ENERO** del **2016**, denuncia que hace la señora

VILMA NELLY ESCALANTE ESCALANTE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **14 de OCTUBRE del 2019.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren **ACREEDORES y HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del señor **LUIS ENRIQUE CANCINO CRUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo nombrado **Albacea** a la señora **TERESA CRUZ DIAZ**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de Acta, en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a once (11) de octubre del año 2019.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **RAFAEL ENRIQUE VILLANUEVA ALPUCHE**, quien falleciera el día **26 de MAYO del 2019**, denuncia que hace el **ALBACEA** señor **ENRIQUE ALBERTO VILLANUEVA LUGO.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los

herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **14 de OCTUBRE del 2019.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trescientos noventa y seis (396) otorgada ante Mí, de fecha treinta de Septiembre del dos mil diecinueve, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **ROSA MARIA DZUL LOPEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **VICTORIANO UC QUEN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 30 de Septiembre del 2019.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **508/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO MISS PERALTA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARÍA DE LOS DOLORES MISS**

PERALTA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **OCHENTA Y SEIS (86/2018)**, otorgada en esta Capital, el dieciocho de septiembre del año Dos Mil Dieciocho, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **JOSE ISAIAS NARVAEZ MATU**, denunciado por la CIUDADANA **JANETH CONCEPCION CABALLERO CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE DEL AUTOR DE LA HERENCIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ
DE LA GALA GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO No.18
ROGT-371207-TB4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **620/2019**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CAPITAL CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE

DE **JOSE LUIS LEON CU**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **AUREA DEL CARMEN SERRANO PACHECO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO .

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **CUARENTA Y DOS BIS (42 BIS/2019)**, otorgada en esta Capital, seis de enero del año Dos Mil Diecinueve, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Ciudadano **MIGUEL ANGEL HUCHIN CEH**, denunciado por la CIUDADANA **ARACELI NUÑEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE DEL AUTOR DE LA HERENCIA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ
DE LA GALA GUERRERO
NOTARIO PÚBLICO No. 18.-
ROGT-371207-TB4.- RÚBRICA.



